

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Diez de noviembre de dos mil veintitrés.

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021 – 00466**

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el extremo demandado guardó silencio al traslado de lo manifestado en el escrito allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, como se ordenó en auto que precede, manifestando el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin que haya condena en costas y con el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución en consideración al artículo 440 del C.G.P., es dable aplicarse lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., requisito que en el presente asunto se cumple, pues en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia. En consecuencia, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso como lo solicitó el extremo actor.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el **Banco Davivienda S.A.**, en contra del demandado **Sergio Augusto Rincón Rojas** conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

3.- En caso de existir títulos, por Secretaría realícese el informe correspondiente para determinar su entrega.

3.- Sin condena en costas.

4.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 110, hoy 14 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn